



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Los sucesivos ajustes practicados por el gobierno provincial, recortando los salarios de activos y pasivos, han resentido notablemente la esencia de los derechos de los ciudadanos, vulnerando en la mayoría de los casos créditos de naturaleza alimentaria. Son medidas adoptadas en virtud de la denominada "emergencia económica" que no legitima de ninguna manera, el cercenamiento de derechos y garantías constitucionales, por cuanto el estado de las cuentas provinciales, es el producto de procederles unidos a una manifiesta voluntad electoralista trasladando injustamente, las consecuencias al sector asalariado.

Cabe preguntarse: Qué pasó con las erogaciones corrientes destinadas a gastos en personal, establecidas en el Presupuesto General de Gastos y Recursos que anualmente se aprueban? Hacia qué destino se encaminó el dinero que debía utilizarse para pagar los sueldos de la gente? Cuál pudo ser la prioridad mayor que llevó a la postergación de la liquidación de los haberes, cuando el fin de todo gobierno y obligación irrenunciable es la de subvenir a las necesidades de los habitantes?.

Después de haberse aprobado el presupuesto para 1997 mediante la Ley 3073/96, a pocas semanas el Ejecutivo Provincial vuelve a ampararse, en la Emergencia Económica aprobando la emisión de los bonos Río I y Río II, para consolidar y saldar las deudas que por sueldos mantiene con jubilados y otros acreedores en idéntica situación, generando un profundo rechazo ya que estos nuevos papeles carecen de la garantía necesaria y no está lejos la amarga experiencia con los bonos CEDERN, transformando al acreedor de haberes en un mero financista de un déficit que no generó, violando principios de equidad y solidaridad establecidos en la legislación universal, menoscabando los genuinos y legítimos Derechos. Las medidas adoptadas son conflictivas puesto que más allá de provocar una reacción lógica en quienes se sienten perjudicados, aportan desesperación y angustia ante la impotencia por esta injusticia.

De ahí que el Estado provincial que impone sanciones a quienes no cumplen con las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, de la misma manera, deberá reconocer los intereses por las obligaciones incumplidas, absteniéndose de efectuar intimaciones cuando se trate de pasivos.

Por ello:

AUTOR: Oscar Eduardo Díaz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se abo
nen intereses compensatorios por las deudas
salariales pendientes de los años 1995/96, como también se
acelere el pago de los mismos.

Artículo 2°.- De forma.